

penente H.C. ORDIN UAGO MAUN PDU 2306

#038

(5)

PROYECTO DE ACUERDO MUNICIPAL NO.

(Julio 11-08)

(Acuerdo # 032)

Julio 28-08

Por el Bello que queremos
Lenny Juarez
10/10/08
Rdo 667

y se concede estímulo

"POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZAN ALGUNAS TARIFAS EN LA SECRETARÍA DE TRANSPORTES Y TRÁNSITO DEL MUNICIPIO DE BELLO"

(+)

El Concejo Municipal de Bello, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las conferidas por el Decreto No 1333 de 1.986 y Ley 136 de 1.994, en concordancia con lo reglado en la Ley 769 de 2.002,

(1)

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder un estímulo por medio del cual se exonere a todo vehículo automotor, del pago del "DERECHO DE SEMAFORIZACION" que se cause al momento de legalizar el trámite de matrícula inicial o radicación de cuenta en la Secretaría de Transportes y Tránsito del Municipio de Bello.

PARAGRAFO. Los beneficiarios de este estímulo deberán mantener el registro automotor vehicular en la Secretaría Municipal de Transportes y Tránsito de Bello por lo menos durante cuatro (4) años continuos. En caso de traslado o cancelación del registro antes de dicho término, se perderá el estímulo contemplado en este artículo, haciéndolo efectivo en el momento en que se produzca el traslado de cuenta o la cancelación del registro.

~~hasta el término de estímulo~~

ARTÍCULO SEGUNDO: La tarifa para el trámite denominado "EXPEDICION DE LICENCIA DE TRANSITO PARA TRASLADO DE CUENTA" se estipula a partir de la fecha de vigencia del presente Acuerdo en SEIS PUNTO VEINTIÚN (6.21) Salarios Mínimos Legales Diarios Vigentes (SMLDV).

se debe actualizar de acuerdo del mes

ARTÍCULO TERCERO: Fíjese la tarifa diaria de parqueo en las instalaciones del sitio de retención legal de los vehículos automotores en este Municipio, así: para los vehículos automotores hasta de dos (2) ejes, TRES (3) Salarios Mínimos Legales Diarios Vigentes (SMLDV); para los vehículos automotores de hasta tres (3) ejes, CUATRO (4) SMLDV, incrementada en UN (1) SMLDV por eje adicional; para las motocicletas será de DOS (2) SMLDV.

(27-29)

(+)

tarifas

se debe actualizar

se debe actualizar

ARTÍCULO CUARTO: Fíjese la tarifa de los derechos municipales en el trámite de la obtención por primera vez y refrendación de la "LICENCIA DE CONDUCCION" en CERO PUNTO CINCO (0.5) Salarios Mínimos Legales Diarios Vigentes (SMLDV):

ARTÍCULO QUINTO: Fíjese la tarifa para la especie venal denominada placa, de conformidad con el Estatuto Tributario Municipal, Acuerdo No. 029 de diciembre 11 de 2004, para las motocicletas en CERO PUNTO DOSCIENTOS TREINTA Y UNO (0.231) Salarios Mínimos Legales Diarios Vigentes (SMLDV) y para los vehículos automotores de dos o más ejes en CERO PUNTO SETECIENTOS SESENTA Y DOS (0.762) SMLDV.

^{Septimo}
ARTÍCULO SEXTO: El presente acuerdo municipal rige a partir de la fecha de su sanción y publicación legal.

Proyecto de Acuerdo presentado por



ÓSCAR ANDRÉS PÉREZ MUÑOZ
Alcalde Municipal Bello

Artículo Sexto: los valores en SMLDV corresponden a los 7 de los tipos de las motocicletas y se expedirán en la representación del presente acuerdo por parte de los secretarías de transportes y turismo del municipio de Bello.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Presento a consideración de esa Corporación edilicia el Proyecto de Acuerdo "POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZAN ALGUNAS TARIFAS EN LA SECRETARÍA DE TRANSPORTES Y TRÁNSITO DEL MUNICIPIO DE BELLO", con fundamento en lo siguiente.

Los criterios de administración actuales, en especial los de la Administración Pública, propenden por hacer que sus organizaciones sean más efectivas y eficientes, además de buscar que todas sus estructuras sean más competitivas, tanto desde el punto de vista del servicio, como también desde la generación de ingresos, lo que se traduce en aliviar un poco la carga impositiva para el contribuyente, porque, con la consecución de nuevos recursos que se obtienen vía tarifa, se le presta un servicio más eficiente al usuario y se pueden destinar recursos para hacer más eficiente la prestación de ese y otros servicios, así como invertir en la ejecución de obras y el funcionamiento mismo de las entidades territoriales.

Por eso me permito presentar este Proyecto de Acuerdo que pretende hacer más eficiente y competitiva la Secretaría de Transportes y Tránsito del nuestro Municipio, lo que se pretende lograr a través de la modificación y aclaración de algunas tarifas que se cobran por los servicios que ésta presta y que se encuentran definidas en el Estatuto Tributario Municipal.

Las tarifas a modificar o aclarar son las siguientes:

DERECHO DE SEMAFORIZACIÓN: Cobro que se realiza para cada vehículo registrado en esta oficina, independientemente de su servicio, una vez al año.

La propuesta consiste, en declarar exentos del pago de este derecho a los propietarios de los vehículos automotores (automóviles y motocicletas), que legalicen trámite de matrícula inicial o radicación de cuenta durante el periodo correspondiente al año en el que se apruebe cualquiera de los dos trámites mencionados.

Con esto se busca reducir el costo de dichos trámites al usuario final y de ese modo incentivar el incremento de automotores registrados en el Tránsito de Bello, lo que implica, que al año siguiente por el mayor número de vehículos matriculados se incremente el recaudo por concepto de semaforización. Además, se ofrecerían costos inferiores en comparación con otros organismos de tránsito del Área Metropolitana, convirtiéndola así en la tarifa más competitiva del mercado.

TARIFA DE EXPEDICIÓN DE LICENCIA DE TRÁNSITO PARA TRASLADO DE CUENTA: En la actualidad esta tarifa se encuentra establecida en el Estatuto Tributario en DOS PUNTO CERO CERO SIETE (2.007) Salarios Mínimos Legales Diarios Vigentes (SMLDV), lo que equivale a la suma de VEINTINUEVE MIL PESOS (\$29.000).

Debido a que el trámite de traslado de cuenta implica una reducción del número de vehículos matriculados, por tratarse del cambio del registro de un automotor de una secretaría a otra y consecuentemente genera una disminución de los ingresos a favor del Municipio, se considera conveniente desestimular este trámite a través del incremento de la tarifa por este concepto.

Se sugiere que la tarifa sea incrementada a SEIS PUNTO VEINTIÚN (6.21) Salarios Mínimos Legales Diarios Vigentes (SMLDV) lo que equivaldría a la suma de OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$89.800).

TARIFA DE PARQUEO: En la actualidad esta tarifa se encuentra establecida en el Estatuto Tributario en CERO PUNTO CINCUENTA Y SIETE (0.57) Salarios Mínimos Legales Diarios Vigentes (SMLDV) para motocicletas, lo cual equivale a OCHO MIL DOSCIENTOS PESOS (\$8.200) y de CERO PUNTO SETENTA Y CUATRO (0.74) Salarios Mínimos Legales Diarios Vigentes (SMLDV) para vehículos automotores en general, lo cual equivale a DIEZ MIL SETECIENTOS PESOS (\$10.700).

Teniendo en cuenta los altos índices de accidentalidad y el irrespeto a las normas de tránsito en las vías del Municipio de Bello, es necesario que las autoridades intervengan implementando medidas tendientes al cumplimiento adecuado y efectivo de las normas.

El incumplimiento de las normas de tránsito acarrea sanciones, dentro de ellas la inmovilización del vehículo y la multa. Debido a que el infractor evita cancelar en su totalidad la sanción económica, finalmente el único pago que realiza para obtener la devolución de su vehículo es el de la tarifa de parqueo, por lo que el resultado final de la sanción para el infractor se presta para burlar la norma de tránsito y continuar en una violación indefinida de la misma, teniendo en cuenta el bajo costo de esta tarifa.

Así las cosas, la propuesta busca que la tarifa de parqueo se convierta en un control a los conductores infractores al incrementar el costo de la misma.

*Por el Bello
que queremos*

La propuesta es establecer la tarifa de parqueo para motos en DOS (2) Salarios Mínimos Legales Diarios Vigentes (SMLDV), lo que equivale a VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS PESOS (\$28.900) y para vehículos automotores en general en TRES (3) Salarios Mínimos Legales Diarios Vigentes (SMLDV), lo que equivale a CUARENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$43.350).

TARIFAS DE TRÁMITES DE LICENCIAS DE CONDUCCIÓN: En la actualidad esta tarifa se encuentra establecida en CERO PUNTO NOVENTA Y OCHO (0.98) Salarios Mínimos Legales Diarios Vigentes (SMLDV), lo cual equivale a CATORCE MIL CIENTO SESENTA Y SIETE PESOS (\$14.167). Este valor, sumado a los demás costos que el trámite de una licencia de conducción implica, eleva los gastos para los usuarios finales, quienes en otros organismos de tránsito cercanos, caso concreto de la Secretaría de Transportes y Tránsito del Municipio de Girardota, encuentran tarifas más bajas y por lo tanto, más convenientes para ellos, prefiriéndolas al momento de elegir el lugar para su obtención.

Se sugiere establecer esta tarifa en CERO PUNTO CINCUENTA (0.50) Salarios Mínimos Legales Diarios Vigentes (SMLDV), lo que equivaldría a SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS (\$7.200), que es el promedio aproximado que se aplica en los demás Organismos de Tránsito del Área Metropolitana.

TARIFA ESPECIE VENAL PLACA: En la actualidad esta tarifa se encuentra establecida en el Estatuto Tributario en CERO PUNTO SETECIENTOS SESENTA Y DOS (0.762) Salarios Mínimos Legales Diarios Vigentes (SMLDV) para trámites de matrícula inicial de motocicletas, lo que equivale a ONCE MIL PESOS (\$11.000) y de CERO PUNTO DOSCIENTOS TREINTA Y UN (0.231) Salarios Mínimos Legales Diarios Vigentes (SMLDV) para vehículos automotores en general en matrícula inicial, reposición y duplicado, lo que equivale a TRES MIL TRESCIENTOS PESOS (\$3.300).

Haciendo un análisis lógico de estas tarifas, se considera que posiblemente corresponden a un dato errado, pues no es razonable que las placas de motocicletas tengan un costo superior a las de los demás vehículos, puesto que las motocicletas portan una (1) sola placa y de dimensión inferior que la de los demás automotores, en los que las placas son dos (2) y de mayor tamaño.

La propuesta consiste en unificar la tarifa de las placas de motos, tanto para matrícula inicial como para duplicados en CERO PUNTO TRESCIENTOS OCHENTA Y UN (0.381) Salarios Mínimos Legales

Diarios Vigentes (SMLDV), lo que equivale a la suma de CINCO MIL QUINIENTOS PESOS (\$5.500) y la tarifa de placas para los demás automotores en general en CERO PUNTO SETECIENTOS SESENTA Y DOS (0.762) Salarios Mínimos Legales Diarios Vigentes (SMLDV), es decir, la suma de ONCE MIL PESOS (\$11.000).

Con la finalidad de incrementar el nivel de usuarios de la Secretaría de Transportes y Tránsito del Municipio de Bello, y el número de registros de ésta, con su consecuente aumento en los ingresos, se presenta esta propuesta de modificación y aclaración de algunas de las tarifas contenidas en el artículo 278 del Estatuto Tributario del Municipio de Bello, adoptado mediante Acuerdo Municipal No. 029 del 11 de diciembre de 2004.

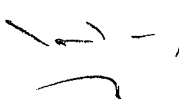
Presento ante esa honorable Corporación Edilicia, con fundamento en el Artículo 91 de la Ley 136 de 1994, el proyecto de Acuerdo adjunto para su consideración.

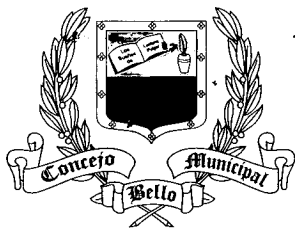
Cordialmente,



ÓSCAR ANDRÉS PÉREZ MUÑOZ

Alcalde Municipal de Bello





512



INFORME DE COMISIÓN

Julio 23 DE 2008

(Proyecto de Acuerdo 038 del 11 de julio de 2008)

La comisión de asuntos económicos se reunió el día 23 de julio de 2008, con el fin de dar trámite al primer debate del proyecto de Acuerdo número 038 del 11 de julio de 2008. "POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZAN ALGUNAS TARIFAS EN LA SECRETARÍA DE TRANSPORTE Y TRÁNSITO DEL MUNICIPIO DE BELLO"

La secretaria de la comisión de asuntos económicos informa que por proposición del señor ponente del proyecto de Acuerdo 038 de julio 11 de 2008, solicitó que se votara positivamente este proyecto de Acuerdo y que se invitara al Secretario de Tránsito y Transporte de Bello, para que acompañe en segundo debate la aprobación de este proyecto. (Se adjunta carta de invitación).

Después de la exposición del ponente se puso a consideración de los miembros de la comisión de asuntos económicos para su aprobación en primer debate, resultando una votación afirmativa por la mayoría de los Corporados, con la solicitud propuesta por el ponente y solicita a la plenaria que se le acompañe con el voto afirmativo en el segundo debate para que este proyecto se convierta en Acuerdo.

Asistieron a dicha comisión:

JEAN LEE PAVÓN ZAPATA (Vicepresidente)

CARLOS AUGUSTO MOSQUERA GOMEZ

CESAR GOMEZ FONNEGRA (Presidente)

CARLOS MARIO MARIN PARIAS

MANUEL OQUENDO GIRALDO

CARLOS MUÑOZ LOPEZ

NABOR CASTAÑO CANO

LUIS ARTURO SANCHEZ OSPINA


NICOLAS A. URIBE VASQUEZ
Secretario de la Comisión.

ponente H.C. ORDIN UAGO MAUN PUN 513

#038

PROYECTO DE ACUERDO MUNICIPAL No.

(JUN 11-08)

Por el Bello que queremos
Lenny Juarez
10/08
Rdo 667

"POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZAN ALGUNAS TARIFAS EN LA SECRETARÍA DE TRANSPORTES Y TRÁNSITO DEL MUNICIPIO DE BELLO"

El Concejo Municipal de Bello, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las conferidas por el Decreto No 1333 de 1.986 y Ley 136 de 1.994, en concordancia con lo reglado en la Ley 769 de 2.002,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder un estímulo por medio del cual se exonere a todo vehículo automotor, del pago del **"DERECHO DE SEMAFORIZACION"** que se cause al momento de legalizar el trámite de matrícula inicial o radicación de cuenta en la Secretaría de Transportes y Tránsito del Municipio de Bello.

PARAGRAFO. Los beneficiarios de este estímulo deberán mantener el registro automotor vehicular en la Secretaría Municipal de Transportes y Tránsito de Bello por lo menos durante cuatro (4) años continuos. En caso de traslado o cancelación del registro antes de dicho término, se perderá el estímulo contemplado en este artículo, haciéndolo efectivo en el momento en que se produzca el traslado de cuenta o la cancelación del registro.

ARTÍCULO SEGUNDO: La tarifa para el trámite denominado **"EXPEDICION DE LICENCIA DE TRANSITO PARA TRASLADO DE CUENTA"** se estipula a partir de la fecha de vigencia del presente Acuerdo en **SEIS PUNTO VEINTIÚN (6.21) Salarios Mínimos Legales Diarios Vigentes (SMLDV).**

ARTÍCULO TERCERO: Fíjese la tarifa diaria de parqueo en las instalaciones del sitio de retención legal de los vehículos automotores en este Municipio, así: para los vehículos automotores hasta de dos (2) ejes, **TRES (3) Salarios Mínimos Legales Diarios Vigentes (SMLDV);** para los vehículos automotores de hasta tres (3) ejes, **CUATRO (4) SMLDV,** incrementada en UN (1) SMLDV por eje adicional; para las motocicletas será de **DOS (2) SMLDV.**

¿cuanto está?

96.565

246.500

62.000

31.000

Se Chequea
Pasa sujeto a actualizaciones
Pase de...

ARTÍCULO CUARTO: Fíjese la tarifa de los derechos municipales en el trámite de la obtención por primera vez y refrendación de la "**LICENCIA DE CONDUCCION**" en CERO PUNTO CINCO (0.5) Salarios Mínimos Legales Diarios Vigentes (SMLDV):

ARTÍCULO QUINTO: Fíjese la tarifa para la especie venal denominada placa, de conformidad con el Estatuto Tributario Municipal, Acuerdo No. 029 de diciembre 11 de 2004, para las motocicletas en CERO PUNTO DOSCIENTOS TREINTA Y UNO (0.231) Salarios Mínimos Legales Diarios Vigentes (SMLDV) y para los vehículos automotores de dos o más ejes en CERO PUNTO SETECIENTOS SESENTA Y DOS (0.762) SMLDV.

ARTÍCULO SEXTO: El presente acuerdo municipal rige a partir de la fecha de su sanción y publicación legal.

Proyecto de Acuerdo presentado por



ÓSCAR ANDRÉS PÉREZ MUÑOZ
Alcalde Municipal Bello

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Presento a consideración de esa Corporación edilicia el Proyecto de Acuerdo "POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZAN ALGUNAS TARIFAS EN LA SECRETARÍA DE TRANSPORTES Y TRÁNSITO DEL MUNICIPIO DE BELLO", con fundamento en lo siguiente.

Los criterios de administración actuales, en especial los de la Administración Pública, propenden por hacer que sus organizaciones sean más efectivas y eficientes, además de buscar que todas sus estructuras sean más competitivas, tanto desde el punto de vista del servicio, como también desde la generación de ingresos, lo que se traduce en aliviar un poco la carga impositiva para el contribuyente, porque, con la consecución de nuevos recursos que se obtienen vía tarifa, se le presta un servicio más eficiente al usuario y se pueden destinar recursos para hacer más eficiente la prestación de ese y otros servicios, así como invertir en la ejecución de obras y el funcionamiento mismo de las entidades territoriales.

Por eso me permito presentar este Proyecto de Acuerdo que pretende hacer más eficiente y competitiva la Secretaría de Transportes y Tránsito del nuestro Municipio, lo que se pretende lograr a través de la modificación y aclaración de algunas tarifas que se cobran por los servicios que ésta presta y que se encuentran definidas en el Estatuto Tributario Municipal.

Las tarifas a modificar o aclarar son las siguientes:

DERECHO DE SEMAFORIZACIÓN: Cobro que se realiza para cada vehículo registrado en esta oficina, independientemente de su servicio, una vez al año.

La propuesta consiste, en declarar exentos del pago de este derecho a los propietarios de los vehículos automotores (automóviles y motocicletas), que legalicen trámite de matrícula inicial o radicación de cuenta durante el periodo correspondiente al año en el que se apruebe cualquiera de los dos trámites mencionados.

Con esto se busca reducir el costo de dichos trámites al usuario final y de ese modo incentivar el incremento de automotores registrados en el Tránsito de Bello, lo que implica, que al año siguiente por el mayor número de vehículos matriculados se incremente el recaudo por concepto de semaforización. Además, se ofrecerían costos inferiores en comparación con otros organismos de tránsito del Área Metropolitana, convirtiéndola así en la tarifa más competitiva del mercado.

TARIFA DE EXPEDICIÓN DE LICENCIA DE TRÁNSITO PARA TRASLADO DE CUENTA: En la actualidad esta tarifa se encuentra establecida en el Estatuto Tributario en DOS PUNTO CERO CERO SIETE (2.007) Salarios Mínimos Legales Diarios Vigentes (SMLDV), lo que equivale a la suma de VEINTINUEVE MIL PESOS (\$29.000).

Debido a que el trámite de traslado de cuenta implica una reducción del número de vehículos matriculados, por tratarse del cambio del registro de un automotor de una secretaría a otra y consecuentemente genera una disminución de los ingresos a favor del Municipio, se considera conveniente desestimular este trámite a través del incremento de la tarifa por este concepto.

Se sugiere que la tarifa sea incrementada a SEIS PUNTO VEINTIÚN (6.21) Salarios Mínimos Legales Diarios Vigentes (SMLDV) lo que equivaldría a la suma de OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$89.800).

TARIFA DE PARQUEO: En la actualidad esta tarifa se encuentra establecida en el Estatuto Tributario en CERO PUNTO CINCUENTA Y SIETE (0.57) Salarios Mínimos Legales Diarios Vigentes (SMLDV) para motocicletas, lo cual equivale a OCHO MIL DOSCIENTOS PESOS (\$8.200) y de CERO PUNTO SETENTA Y CUATRO (0.74) Salarios Mínimos Legales Diarios Vigentes (SMLDV) para vehículos automotores en general, lo cual equivale a DIEZ MIL SETECIENTOS PESOS (\$10.700).

Teniendo en cuenta los altos índices de accidentalidad y el irrespeto a las normas de tránsito en las vías del Municipio de Bello, es necesario que las autoridades intervengan implementando medidas tendientes al cumplimiento adecuado y efectivo de las normas.

El incumplimiento de las normas de tránsito acarrea sanciones, dentro de ellas la inmovilización del vehículo y la multa. Debido a que el infractor evita cancelar en su totalidad la sanción económica, finalmente el único pago que realiza para obtener la devolución de su vehículo es el de la tarifa de parqueo, por lo que el resultado final de la sanción para el infractor se presta para burlar la norma de tránsito y continuar en una violación indefinida de la misma, teniendo en cuenta el bajo costo de esta tarifa.

Así las cosas, la propuesta busca que la tarifa de parqueo se convierta en un control a los conductores infractores al incrementar el costo de la misma.

La propuesta es establecer la tarifa de parqueo para motos en DOS (2) Salarios Mínimos Legales Diarios Vigentes (SMLDV), lo que equivale a VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS PESOS (\$28.900) y para vehículos automotores en general en TRES (3) Salarios Mínimos Legales Diarios Vigentes (SMLDV), lo que equivale a CUARENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$43.350).

TARIFAS DE TRÁMITES DE LICENCIAS DE CONDUCCIÓN: En la actualidad esta tarifa se encuentra establecida en CERO PUNTO NOVENTA Y OCHO (0.98) Salarios Mínimos Legales Diarios Vigentes (SMLDV), lo cual equivale a CATORCE MIL CIENTO SESENTA Y SIETE PESOS (\$14.167). Este valor, sumado a los demás costos que el trámite de una licencia de conducción implica, eleva los gastos para los usuarios finales, quienes en otros organismos de tránsito cercanos, caso concreto de la Secretaría de Transportes y Tránsito del Municipio de Girardota, encuentran tarifas más bajas y por lo tanto, más convenientes para ellos, prefiriéndolas al momento de elegir el lugar para su obtención.

Se sugiere establecer esta tarifa en CERO PUNTO CINCUENTA (0.50) Salarios Mínimos Legales Diarios Vigentes (SMLDV), lo que equivaldría a SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS (\$7.200), que es el promedio aproximado que se aplica en los demás Organismos de Tránsito del Área Metropolitana.

TARIFA ESPECIE VENAL PLACA: En la actualidad esta tarifa se encuentra establecida en el Estatuto Tributario en CERO PUNTO SETECIENTOS SESENTA Y DOS (0.762) Salarios Mínimos Legales Diarios Vigentes (SMLDV) para trámites de matrícula inicial de motocicletas, lo que equivale a ONCE MIL PESOS (\$11.000) y de CERO PUNTO DOSCIENTOS TREINTA Y UN (0.231) Salarios Mínimos Legales Diarios Vigentes (SMLDV) para vehículos automotores en general en matrícula inicial, reposición y duplicado, lo que equivale a TRES MIL TRESCIENTOS PESOS (\$3.300).

Haciendo un análisis lógico de estas tarifas, se considera que posiblemente corresponden a un dato errado, pues no es razonable que las placas de motocicletas tengan un costo superior a las de los demás vehículos, puesto que las motocicletas portan una (1) sola placa y de dimensión inferior que la de los demás automotores, en los que las placas son dos (2) y de mayor tamaño.

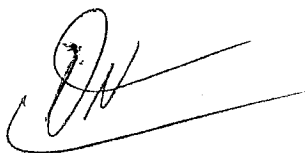
La propuesta consiste en unificar la tarifa de las placas de motos, tanto para matrícula inicial como para duplicados en CERO PUNTO TRESCIENTOS OCHENTA Y UN (0.381) Salarios Mínimos Legales

Diarios Vigentes (SMLDV), lo que equivale a la suma de CINCO MIL QUINIENTOS PESOS (\$5.500) y la tarifa de placas para los demás automotores en general en CERO PUNTO SETECIENTOS SESENTA Y DOS (0.762) Salarios Mínimos Legales Diarios Vigentes (SMLDV), es decir, la suma de ONCE MIL PESOS (\$11.000).

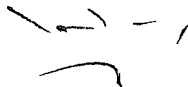
Con la finalidad de incrementar el nivel de usuarios de la Secretaría de Transportes y Tránsito del Municipio de Bello, y el número de registros de ésta, con su consecuente aumento en los ingresos, se presenta esta propuesta de modificación y aclaración de algunas de las tarifas contenidas en el artículo 278 del Estatuto Tributario del Municipio de Bello, adoptado mediante Acuerdo Municipal No. 029 del 11 de diciembre de 2004.

Presento ante esa honorable Corporación Edilicia, con fundamento en el Artículo 91 de la Ley 136 de 1994, el proyecto de Acuerdo adjunto para su consideración.

Cordialmente,



ÓSCAR ANDRÉS PÉREZ MUÑOZ
Alcalde Municipal de Bello



Bello, julio 21 de 2008

Señores
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE BELLO
Ciudad.

CONCEPTO JURÍDICO SOBRE LEGALIDAD DEL PROYECTO 038 DE JULIO 11 DE 2008, "POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZAN ALGUNAS TARIFAS EN LA SECRETARÍA DE TRANSPORTES Y TRÁNSITO DEL MUNICIPIO DE BELLO"

NORMATIVIDAD JURÍDICA:

La Constitución Política de Colombia, las diferentes Leyes, Decretos, Reglamento Interno y demás disposiciones constituyen un bloque legal que permite la viabilidad de un Acuerdo Municipal, en este caso la de establecer las tarifas para algunos servicios que presta la secretaría de deportes y recreación del municipio de Bello.

NORMAS CONSTITUCIONALES

Artículo 312. En cada municipio habrá una corporación administrativa elegida popularmente para periodos de 4 años que se denominará Concejo municipal.

(...)

Artículo 313. Corresponde a los Concejos

(...)

4. Votar de conformidad con la Constitución y la ley los tributos y los gastos locales.

10. Las demás que la Constitución y la ley le asignen.

(...)

Artículo 314.

En cada municipio habrá un Alcalde, jefe de la administración local y representante legal del municipio, que será elegido popularmente para periodos de 4 años, no reelegible para el periodo siguiente.

Artículo 315. Son atribuciones del alcalde:

15

3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes.

LEGALES

Ley 136 de 1994

Artículo 71: Iniciativa.

Los proyectos de acuerdo pueden ser presentados por los Concejales, los Alcaldes y en materias relacionados con atribuciones por los personeros, los contralores y las juntas administradoras locales. También podrán ser de iniciativa popular de acuerdo con la ley estatutaria correspondiente”

PARAGRAFO: Los acuerdos a los que se refieren los numerales 2,3 y 6 del artículo 313 de la Constitución Política, solo podrán ser dictados a iniciativa del alcalde.

ARTICULO 91. FUNCIONES: Los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo

D) En relación con la Administración Municipal:

1. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente.

LEY 769 DE 2002

Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones.

DECRETO 1333 DE 1986

Por el cual se expide el Código de Régimen Municipal

ACUERDO 029 DE 2004

ESTATUTO TRIBUTARIO

Artículo 278. TARIFAS. Los vehículos automotores matriculados en el municipio de Bello, pagarán las tarifas y derecho....

NORMATIVIDAD REGLAMENTARIA:

ACUERDO MUNICIPAL N° 033 de noviembre 19 de 2005 en su

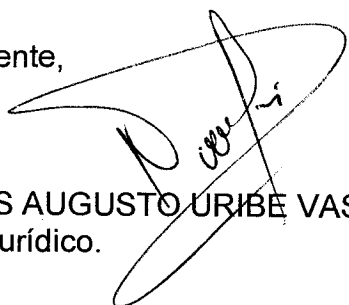
“Artículo 58. Iniciativa: Puede presentar Proyectos de Acuerdo: (Art. 71, Ley 136 de 1994).

1. El Alcalde
2. Los Concejales
3. El Personero
4. El contralor
5. Las juntas Administradoras Locales
6. La Comunidad Mediante la Iniciativa Popular. (Ley 134 de 1994).

CONCLUSIÓN

Después del análisis normativo por el cual se fundamenta este proyecto de Acuerdo se encuentra ajustado a las normas Constitucionales y Legales vigentes.

Atentamente,



NICOLAS AUGUSTO URIBE VASQUEZ
Asesor Jurídico.

— *Perentes H.C. CARLO MAGO MASÓN Pdz 572*

#038

PROYECTO DE ACUERDO MUNICIPAL No.

(JUN 11-08)

Por el Bello que queremos
Lenny Juana
10/08
Rdo 667

"POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZAN ALGUNAS TARIFAS EN LA SECRETARÍA DE TRANSPORTES Y TRÁNSITO DEL MUNICIPIO DE BELLO"

El Concejo Municipal de Bello, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las conferidas por el Decreto No 1333 de 1.986 y Ley 136 de 1.994, en concordancia con lo reglado en la Ley 769 de 2.002,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder un estímulo por medio del cual se exonere a todo vehículo automotor, del pago del "**DERECHO DE SEMAFORIZACION**" que se cause al momento de legalizar el trámite de matrícula inicial o radicación de cuenta en la Secretaría de Transportes y Tránsito del Municipio de Bello.

PARAGRAFO. Los beneficiarios de este estímulo deberán mantener el registro automotor vehicular en la Secretaría Municipal de Transportes y Tránsito de Bello por lo menos durante cuatro (4) años continuos. En caso de traslado o cancelación del registro antes de dicho término, se perderá el estímulo contemplado en este artículo, haciéndolo efectivo en el momento en que se produzca el traslado de cuenta o la cancelación del registro.

ARTÍCULO SEGUNDO: La tarifa para el trámite denominado "**EXPEDICION DE LICENCIA DE TRANSITO PARA TRASLADO DE CUENTA**" se estipula a partir de la fecha de vigencia del presente Acuerdo en SEIS PUNTO VEINTIÚN (6.21) Salarios Mínimos Legales Diarios Vigentes (SMLDV).

ARTÍCULO TERCERO: Fíjese la tarifa diaria de parqueo en las instalaciones del sitio de retención legal de los vehículos automotores en este Municipio, así: para los vehículos automotores hasta de dos (2) ejes, TRES (3) Salarios Mínimos Legales Diarios Vigentes (SMLDV); para los vehículos automotores de hasta tres (3) ejes, CUATRO (4) SMLDV, incrementada en UN (1) SMLDV por eje adicional; para las motocicletas será de DOS (2) SMLDV.

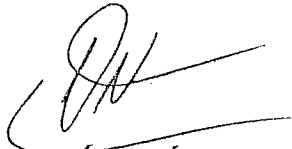
4-

ARTÍCULO CUARTO: Fíjese la tarifa de los derechos municipales en el trámite de la obtención por primera vez y refrendación de la **"LICENCIA DE CONDUCCION"** en CERO PUNTO CINCO (0.5) Salarios Mínimos Legales Diarios Vigentes (SMLDV):

ARTÍCULO QUINTO: Fíjese la tarifa para la especie venal denominada placa, de conformidad con el Estatuto Tributario Municipal, Acuerdo No. 029 de diciembre 11 de 2004, para las motocicletas en CERO PUNTO DOSCIENTOS TREINTA Y UNO (0.231) Salarios Mínimos Legales Diarios Vigentes (SMLDV) y para los vehículos automotores de dos o más ejes en CERO PUNTO SETECIENTOS SESENTA Y DOS (0.762) SMLDV.

ARTÍCULO SEXTO: El presente acuerdo municipal rige a partir de la fecha de su sanción y publicación legal.

Proyecto de Acuerdo presentado por



ÓSCAR ANDRÉS PÉREZ MUÑOZ
Alcalde Municipal Bello



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Presento a consideración de esa Corporación edilicia el Proyecto de Acuerdo "POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZAN ALGUNAS TARIFAS EN LA SECRETARÍA DE TRANSPORTES Y TRÁNSITO DEL MUNICIPIO DE BELLO", con fundamento en lo siguiente.

Los criterios de administración actuales, en especial los de la Administración Pública, propenden por hacer que sus organizaciones sean más efectivas y eficientes, además de buscar que todas sus estructuras sean más competitivas, tanto desde el punto de vista del servicio, como también desde la generación de ingresos, lo que se traduce en aliviar un poco la carga impositiva para el contribuyente, porque, con la consecución de nuevos recursos que se obtienen vía tarifa, se le presta un servicio más eficiente al usuario y se pueden destinar recursos para hacer más eficiente la prestación de ese y otros servicios, así como invertir en la ejecución de obras y el funcionamiento mismo de las entidades territoriales.

Por eso me permito presentar este Proyecto de Acuerdo que pretende hacer más eficiente y competitiva la Secretaría de Transportes y Tránsito del nuestro Municipio, lo que se pretende lograr a través de la modificación y aclaración de algunas tarifas que se cobran por los servicios que ésta presta y que se encuentran definidas en el Estatuto Tributario Municipal.

Las tarifas a modificar o aclarar son las siguientes:

DERECHO DE SEMAFORIZACIÓN: Cobro que se realiza para cada vehículo registrado en esta oficina, independientemente de su servicio, una vez al año.

La propuesta consiste, en declarar exentos del pago de este derecho a los propietarios de los vehículos automotores (automóviles y motocicletas), que legalicen trámite de matrícula inicial o radicación de cuenta durante el periodo correspondiente al año en el que se apruebe cualquiera de los dos trámites mencionados.

Con esto se busca reducir el costo de dichos trámites al usuario final y de ese modo incentivar el incremento de automotores registrados en el Tránsito de Bello, lo que implica, que al año siguiente por el mayor número de vehículos matriculados se incremente el recaudo por concepto de semaforización. Además, se ofrecerían costos inferiores en comparación con otros organismos de tránsito del Área Metropolitana, convirtiéndola así en la tarifa más competitiva del mercado.

TARIFA DE EXPEDICIÓN DE LICENCIA DE TRÁNSITO PARA TRASLADO DE CUENTA: En la actualidad esta tarifa se encuentra establecida en el Estatuto Tributario en DOS PUNTO CERO CERO SIETE (2.007) Salarios Mínimos Legales Diarios Vigentes (SMLDV), lo que equivale a la suma de VEINTINUEVE MIL PESOS (\$29.000).

Debido a que el trámite de traslado de cuenta implica una reducción del número de vehículos matriculados, por tratarse del cambio del registro de un automotor de una secretaría a otra y consecuentemente genera una disminución de los ingresos a favor del Municipio, se considera conveniente desestimular este trámite a través del incremento de la tarifa por este concepto.

Se sugiere que la tarifa sea incrementada a SEIS PUNTO VEINTIÚN (6.21) Salarios Mínimos Legales Diarios Vigentes (SMLDV) lo que equivaldría a la suma de OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$89.800).

TARIFA DE PARQUEO: En la actualidad esta tarifa se encuentra establecida en el Estatuto Tributario en CERO PUNTO CINCUENTA Y SIETE (0.57) Salarios Mínimos Legales Diarios Vigentes (SMLDV) para motocicletas, lo cual equivale a OCHO MIL DOSCIENTOS PESOS (\$8.200) y de CERO PUNTO SETENTA Y CUATRO (0.74) Salarios Mínimos Legales Diarios Vigentes (SMLDV) para vehículos automotores en general, lo cual equivale a DIEZ MIL SETECIENTOS PESOS (\$10.700).

Teniendo en cuenta los altos índices de accidentalidad y el irrespeto a las normas de tránsito en las vías del Municipio de Bello, es necesario que las autoridades intervengan implementando medidas tendientes al cumplimiento adecuado y efectivo de las normas.

El incumplimiento de las normas de tránsito acarrea sanciones, dentro de ellas la inmovilización del vehículo y la multa. Debido a que el infractor evita cancelar en su totalidad la sanción económica, finalmente el único pago que realiza para obtener la devolución de su vehículo es el de la tarifa de parqueo, por lo que el resultado final de la sanción para el infractor se presta para burlar la norma de tránsito y continuar en una violación indefinida de la misma, teniendo en cuenta el bajo costo de esta tarifa.

Así las cosas, la propuesta busca que la tarifa de parqueo se convierta en un control a los conductores infractores al incrementar el costo de la misma.

La propuesta es establecer la tarifa de parqueo para motos en DOS (2) Salarios Mínimos Legales Diarios Vigentes (SMLDV), lo que equivale a VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS PESOS (\$28.900) y para vehículos automotores en general en TRES (3) Salarios Mínimos Legales Diarios Vigentes (SMLDV), lo que equivale a CUARENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$43.350).

TARIFAS DE TRÁMITES DE LICENCIAS DE CONDUCCIÓN: En la actualidad esta tarifa se encuentra establecida en CERO PUNTO NOVENTA Y OCHO (0.98) Salarios Mínimos Legales Diarios Vigentes (SMLDV), lo cual equivale a CATORCE MIL CIENTO SESENTA Y SIETE PESOS (\$14.167). Este valor, sumado a los demás costos que el trámite de una licencia de conducción implica, eleva los gastos para los usuarios finales, quienes en otros organismos de tránsito cercanos, caso concreto de la Secretaría de Transportes y Tránsito del Municipio de Girardota, encuentran tarifas más bajas y por lo tanto, más convenientes para ellos, prefiriéndolas al momento de elegir el lugar para su obtención.

Se sugiere establecer esta tarifa en CERO PUNTO CINCUENTA (0.50) Salarios Mínimos Legales Diarios Vigentes (SMLDV), lo que equivaldría a SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS (\$7.200), que es el promedio aproximado que se aplica en los demás Organismos de Tránsito del Área Metropolitana.

TARIFA ESPECIE VENAL PLACA: En la actualidad esta tarifa se encuentra establecida en el Estatuto Tributario en CERO PUNTO SETECIENTOS SESENTA Y DOS (0.762) Salarios Mínimos Legales Diarios Vigentes (SMLDV) para trámites de matrícula inicial de motocicletas, lo que equivale a ONCE MIL PESOS (\$11.000) y de CERO PUNTO DOSCIENTOS TREINTA Y UN (0.231) Salarios Mínimos Legales Diarios Vigentes (SMLDV) para vehículos automotores en general en matrícula inicial, reposición y duplicado, lo que equivale a TRES MIL TRESCIENTOS PESOS (\$3.300).

Haciendo un análisis lógico de estas tarifas, se considera que posiblemente corresponden a un dato errado, pues no es razonable que las placas de motocicletas tengan un costo superior a las de los demás vehículos, puesto que las motocicletas portan una (1) sola placa y de dimensión inferior que la de los demás automotores, en los que las placas son dos (2) y de mayor tamaño.

La propuesta consiste en unificar la tarifa de las placas de motos, tanto para matrícula inicial como para duplicados en CERO PUNTO TRESCIENTOS OCHENTA Y UN (0.381) Salarios Mínimos Legales

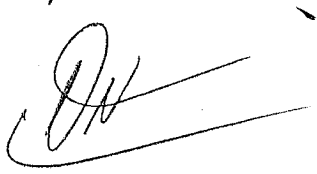
577
Por el Bello
que queremos

Diarios Vigentes (SMLDV), lo que equivale a la suma de CINCO MIL QUINIENTOS PESOS (\$5.500) y la tarifa de placas para los demás automotores en general en CERO PUNTO SETECIENTOS, SESENTA Y DOS (0.762) Salarios Mínimos Legales Diarios Vigentes (SMLDV), es decir, la suma de ONCE MIL PESOS (\$11.000).

Con la finalidad de incrementar el nivel de usuarios de la Secretaría de Transportes y Tránsito del Municipio de Bello, y el número de registros de ésta, con su consecuente aumento en los ingresos, se presenta esta propuesta de modificación y aclaración de algunas de las tarifas contenidas en el artículo 278 del Estatuto Tributario del Municipio de Bello, adoptado mediante Acuerdo Municipal No. 029 del 11 de diciembre de 2004.

Presento ante esa honorable Corporación Edilicia, con fundamento en el Artículo 91 de la Ley 136 de 1994, el proyecto de Acuerdo adjunto para su consideración.

Cordialmente,



ÓSCAR ANDRÉS PÉREZ MUÑOZ
Alcalde Municipal de Bello